



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional
Lunes 17 de marzo 2025

En San José, a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado), Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Araya García), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-002620-0007-CO	2025-008201	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, siguiendo este orden de consideraciones: Primero: Por mayoría, se admite parcialmente la legitimación de los accionantes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y admite además la legitimación de los accionantes sobre la defensa de las autonomías institucionales, responsabilidad fiscal y destino de los superávits libres. Segundo: Se admite la coadyuvancia activa de José Antonio Barletta Chaves. Tercero: Se rechazan las coadyuvancias de Mario Quesada González y de Rafael Alberto Zúñiga Obando por ser extemporáneas. Cuarto: Se desestiman la mayoría de los agravios en el entendido de que las normas cuestionadas se deben aplicar únicamente a los funcionarios de las instituciones que no están excluidas de la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en la materia salarial de conformidad con lo dispuesto por la opinión consultiva n.º2018-19511 de las 21:45 hrs. del 23 de noviembre de 2018. Quinto: Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública en su versión reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y durante el plazo en que estuvo vigente. Lo anterior, por la irrazonabilidad del reconocimiento por el incentivo de la anualidad en el mes de junio de cada año y por romper la continuidad laboral. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción en lo atinente a las anualidades, particularmente en cuanto al artículo 50 y el Transitorio XXXI. Sexto: Por mayoría, se declara que el artículo 55? y, por tanto, todas las disposiciones relacionadas con los pluses cuestionados, a saber los artículos 39, 50, 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y Transitorios XXVII y XXXI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas? deben interpretarse constitucionales bajo el entendido de que la restricción para negociar no se aplica a los empleados del Sector Público que válidamente puedan celebrar convenciones colectivas de acuerdo con la Constitución y la ley. Todo lo anterior, sin perjuicio de los controles de legalidad y de constitucionalidad sobre el resultado de la negociación, en atención a los principios constitucionales



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:02

de razonabilidad, proporcionalidad y el buen uso de los fondos públicos. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara inconstitucionales los artículos 54, 55 y los transitorios XXVII y XXXI. Sétimo: Por mayoría, se declara la inconstitucionalidad de lo dispuesto en el Transitorio XXXVI párrafo primero de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. Octavo: Se declara la inconstitucionalidad de los siguientes párrafos: "Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no con los requisitos para hacerse acreedores a la compensación por este concepto" (art. 32 párrafo 2° in fine) y "Para los funcionarios señalados en la ley como posibles beneficiarios de compensación económica por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, de forma remunerada o ad honorem la profesión o las profesiones que ostenten"(art. 33 in fine), ambos de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionados por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º9635 del 3 de diciembre de 2018. Noveno: En todo lo demás, por mayoría, se declaran sin lugar las acciones acumuladas. El magistrado Cruz Castro consigna nota en lo relativo al contrato de dedicación exclusiva (artículo 28 de la Ley de Salarios de la Administración Pública). El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara inconstitucionales los artículos 35 y 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara inconstitucional el artículo 53 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el artículo 15 del reglamento n.º41564-MIDEPLAN, así como la resolución n.ºDG-139-2019 de la Dirección General de Servicio Civil. El magistrado Cruz Castro consigna una nota general. El magistrado Rueda Leal emite voto particular, en los siguientes términos: 1) declara con lugar la acción en cuanto a la frase "El incentivo por anualidad se reconocerá en la primera quincena del mes de junio de cada año" contenida en el artículo 12 impugnado de la Ley de Salarios de la Administración Pública reformado por la ley nro. 9635 "Fortalecimiento de las finanzas públicas" durante su periodo de vigencia; 2) declara con lugar la acción en relación con los párrafos: "Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no con los requisitos para hacerse acreedores a la compensación por este concepto" (art. 32 párrafo 2° in fine) y "Para los funcionarios señalados en la ley como posibles beneficiarios de compensación económica por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, de forma remunerada o ad honorem la profesión o las profesiones que ostenten" (art. 33 in fine), ambos de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionados por el artículo 3° del título III de la ley de "Fortalecimiento de las finanzas públicas", nro. 9635 de 3 de diciembre de 2018; 3) en los demás extremos, declara sin lugar las acciones. El magistrado Lara Gamboa, declara con lugar la acción únicamente en cuanto a la frase "El incentivo por anualidad se reconocerá en la primera quincena del mes de junio de cada año" contenida en el artículo 12 impugnado de la Ley de Salarios de la Administración Pública reformado por la ley nro. 9635 "Fortalecimiento de las finanzas públicas" durante su periodo de vigencia. En todos los demás extremos, declara sin lugar las acciones. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio



			de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Dirección General de Servicio Civil. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.
--	--	--	---

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

